JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Liquidación sociedad conyugal - Rad.No.2019-00365-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, por un lado, se encuentra vencido el RNPE y también ha transcurrido tiempo sobre la puesta en conocimiento de la respuesta ofrecida por la E.P.S. S.O.S. S.A., donde indicaron una dirección y un abonado celular de la parte demandada.

La parte actora ante esa información debió adelantar el trámite respectivo de notificación personal de la demanda y aportar las respectivas pruebas de su realización; las cuales brillan por su ausencia, y siendo necesario agotar esta parte, se le conmina para que en el término de veinte (20) días calendario se apersone y lleve a cabo la notificación de que trata el artículo 291 de la ley 1564, difiriéndose las resultas del edicto emplazatorio. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DECIDE:

Primero: Requerir a la parte actora lleve a cabo la notificación personal de la demanda, acorde con la información aportada por la E.P.S. S.O.S. S.A., aportando las pruebas de su realización.

Segundo: Conceder el término de veinte (20) días calendario para el cumplimiento de lo aquí requerido.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **047** Hoy **21 DE ABRIL DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria